UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 956 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 14 NOV. 2012

Visto el recurso administrativo de apelación interpuesto por Regina Casa de Robles contra la Resolución Rectoral Nº 535-2012-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 535-2012-UNSCH-R, de fecha 27 de septiembre de 2012, se resuelve reconocer el tiempo de servicios de la servidora Karina Robles Casa, Auxiliar de Biblioteca I, Nivel SAD, asignada a la Oficina de Biblioteca e Información Cultural, acreditándole once (11) años, diez (10) meses y veintinueve (29) días de servicios prestados al Estado al 31 de de marzo de 2012, otorgándole el monto de S/. 138.84 Nuevos Soles por concepto de compensación por tiempo de servicios y el monto de S/. 95.20 Nuevos Soles por concepto de compensación vacacional;

Que, mediante escrito de registro Nº 05552 de fecha 22 de octubre de 2012, la persona de Regina Casa de Robles, madre supérstite de la causante Karina Robles Casa, quien en vida fuera servidora como Auxiliar de Biblioteca I, Nivel SAD, adscrita a la Oficina de Biblioteca e Información Cultural, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 535-2012-UNSCH-R, de fecha 27 de septiembre de 2012;

Que, mediante Dictamen Jurídico Nº 323-2012-OGAJ-UNSCH, de fecha 24 de octubre de 2012, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye dictaminando que, bajo los principios de legalidad y del debido procedimiento se debe declarar improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesta por la recurrente, contra la Resolución Rectoral Nº 535-2012-UNSCH-R;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 señala que el término para la interposición de todo recurso administrativo es de quince días perentorios, debiendo resolverse los mismos en un plazo de treinta días; el artículo 209º, del mismo cuerpo normativo señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; y, finalmente el artículo 212º del referido cuerpo legal señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto y/o concentida, entendiéndose como "cosa decidida", siendo este un acto administrativo contra el cual ya no procede recurso impugnatorio alguno;

Que, se debe declarar improcedente el recurso administrativo de apelación interpuestos por la persona de Regina Casa de Robles, madre supérstite de la causante Karina Robles Casa, contra la resolución recurrida, debido a que ésta fue notificada en su oportunidad procedimental y con arreglo a ley, y que en su debido momento el acto administrativo en cuestión no fue impugnado y/o cuestionado como correspondería hacerlo;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 323-2012-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el literal k) del artículo 32º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733; el numeral 207.2 del artículo 207º y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 956 -2012-UNSCH-CU

los artículos 209º y 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; el inciso v) del artículo 127º del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y, a lo acordado por el Concejo Universitario, en sesión de fecha 30 de octubre de 2012;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por la persona de REGINA CASA DE ROBLES, madre supérstite de la causante Karina Robles Casa, quien en vida fuera servidora como Auxiliar de Biblioteca I, Nivel SAD, adscrita a la Oficina de Biblioteca e Información Cultural de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

CFZ/ycp.

